



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaíma, Tolíma*

Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO- EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTOS-
DEMANDANTE: JOSE DE LOS REYES SALAZAR GARCIA
DEMANDADO: ALICIA PATRICIA SALAZAR MURCIA
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2014-00081-00.

Mediante el memorial que precede, el señor JOSE DE LOS REYES SALAZAR GARCIA, solicita que se le exonere de la obligación alimentaria que tiene para con su descendiente, ALICIA PATRICIA SALAZAR MURCIA, bajo el argumento de haber cumplido aquella la mayoría de edad.

En efecto, en este Despacho judicial cursó el proceso de reducción de cuota de alimentos que promoviera en pretérita el señor JOSE DE LOS REYES SALAZAR GARCIA en contra de la señora ALICIA PATRICIA SALAZAR MURCIA, el cual culminó con sentencia del 10 de diciembre de 2014, a través de la cual se modificó la cuota alimentaria en la suma de \$180.000 mensuales y una cuota adicional en junio y diciembre de cada año, por igual valor.

Respecto de la solicitud de exoneración, es pertinente traer a colación el numeral 6 del artículo 397 del C.G.P. que señala:

“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”.

Con el registro civil de nacimiento, obrante en el expediente y aportado nuevamente, se observa que ALICIA PATRICIA SALAZAR MURCIA nació el 20 de octubre de 1995, lo que significa que a la fecha cuenta con 27 años de edad, pudiéndose de esta manera dar trámite a lo previsto en la norma transcrita, sin que sea necesario la participación de la señora MARIA DEL ROSARIO MURCIA CUTIVA, dada la mayoría de edad que ostenta la demandada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Atender lo peticionado por el señor JOSE DE LOS REYES SALAZAR GARCIA.

SEGUNDO: De la petición y sus anexos, córrase traslado a la joven ALICIA



PATRICIA SALAZAR MURCIA, lo cual se hará a través del peticionario JOSE DE LOS REYES SALAZAR, enviándolo por correo certificado a la dirección física que aparece consignada en la solicitud de exoneración que radicó en la Comisaría de Familia de esta localidad, debiendo allegar acreditación de dicha entrega.

TERCERO: Atendiendo lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 397 del C.G.P., una vez se allegue por parte del peticionario JOSE DE LOS REYES SALAZAR GARCIA, prueba de la citación a la señora ALICIA PATRICIA SALAZAR MURCIA, se procederá a fijar fecha de la audiencia de la norma en cita.

CUARTO: Por secretaria líbrese los oficios citatorios al señor JOSE DE LOS REYES SALAZAR GARCIA, como a su descendiente ALICIA PATRICIA SALAZAR MURCIA, advirtiéndose que el oficio dirigido a la señora ALICIA deberá ser entregado por el solicitante de la exoneración.

QUINTO: ADVERTIR que dada la mayoría de edad que ostenta la beneficiaria en alimentos, innecesaria se torna la citación de su progenitora MARIA DEL ROSARIO MURCIA CUTIVA.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

11 de mayo de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No. 022

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martínez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2662d87107a7878a59b65c8d4fe0db2bab620ff1c79676259841f86ffd1f71**

Documento generado en 10/05/2023 05:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>